

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente incidente de desacato informándole que se recibió por correo electrónico el 29 de julio de 2020, a las 5:19 p.m., es decir por fuera del horario laboral establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, razón por la que pasó al despacho el 30 de ese mismo mes y año; mediante dicho escrito la incidentante solicita se declare en desacato a la UNIDAD DE VICTIMAS por incumplimiento al fallo de tutela del 9 de julio de 2020. Provea.

Santa Marta, Julio 30 de 2020

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2020.00064.00	
Proceso	INCIDENTE DE DESACATO	
Demandante	DONATILA ESTHER SILVERA DE FANDIÑO	
Demandado	DIRECCION TECNICA DE REPARACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Marta, (12) de

Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante escrito precedente, la parte actora solicita se trámite incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido en esta instancia el 9 de julio de 2020, señalando que la **DIRECCION TECNICA DE REPARACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** no ha dado cumplimiento a la orden tutelar, consistente en:

Priorizar a la accionante esto es que en la lista de espera deberá ser especialmente considerada en los términos previstos por el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019. Adicionalmente, deberá expedir un cronograma de actividades relacionadas con el pago de los dineros antes mencionados, el cual debe ponerse en conocimiento de la actora.

Razón por la que pidió que se sancione al representante legal de aquella entidad o quien haga sus veces.

Ese fallo inicial fue nulitado por el superior funcional, y al reanudar la actuación se emitió uno nuevo el 21 de septiembre del año en curso, con igual decisión, lo que dio lugar a que días después se presentaron idéntico memorial.

Aunque la tutelada envió comunicación estableciendo un cronograma con emisión de una resolución que le sería comunicada en septiembre, y ejecutada en octubre, en la nueva comunicación a que se ha hecho alusión, se evidencia que no se ha cumplido con tal itinerario.

En consecuencia y siendo procedente la petición, requiérase a la Ramón Alberto Rodríguez Andrade, **DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que, como Superior jerárquico, encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, conmine al doctor MIGUEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ, quien funge como Coordinador del fondo para la reparación a las víctimas, a ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director de Reparación, y a ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN, Subdirectora de Reparación Individual, con la finalidad de que haga cumplir el fallo de tutela en mención en un lapso de 48 horas, o en su defecto adelanten las gestiones o tramite disciplinario frente a la persona encargada del cumplimiento del fallo judicial, por omisión a una orden constitucional.

Asimismo, en caso de no ser aquellos los encargados del cumplimiento de las providencias judiciales, se informe a esta dependencia el nombre y cargo de aquellos a fin de vincularlos al trámite incidental.

El incumplimiento a la anterior orden dará lugar a la apertura del desacato al igual que las sanciones que contempla el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta lo anterior, póngase en conocimiento de DONATILA ESTHER SILVERA DE FANDIÑO, la respuesta dada por la DIRECCION TECNICA DE REPARACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con la finalidad de que indique al despacho si la citada entidad le remitió la Resolución de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MONICA GRACIAS CORONADO